

FERNANDO CASTILLO CADENA Magistrado ponente

Radicación n.º 45592 Acta 33

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Esta Corporación, mediante sentencia CSJ SL1683-2020 proferida el diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), dispuso casar la sentencia adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dentro del proceso que promoviese MARY FANNY AGUIRRE, LUCRECIA CORTÉS JARA, JOSÉ ELIGIO MUNAR JIMÉNEZ, MARÍA SARA CRUZ DE HERRERA, MARÍA DEYANIRA CASTILLO DE CASTILLO contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Ahora bien, para mejor proveer se ordenó oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en la búsqueda de que allegara, de forma discriminada, los ingresos bases de cotización –mes a mes- de los recurrentes. Requerimiento que aparece cumplido, según dan cuenta los

correos electrónicos allegados por la precitada entidad e incorporados al Cuaderno de la Corte.

Una vez revisada la documental remitida por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, correspondiente al demandante José Munar Jiménez, la Sala constató que aún no poseía la información necesaria para la decisión de instancia, por lo que se ordenó oficiar al antiguo empleador Hospital San Jorge Nivel I E.S.E. con tal fin.

Ahora bien, en informe que presenta la Secretaría de esta Sala, se indica que pese a los esfuerzos realizados no ha sido posible ubicar al hospital mencionado por lo que procedió a solicitar tal información a la Secretaría Distrital de Salud; sin embargo, esta dependencia no ha proporcionado los datos necesarios.

En ese orden de ideas, y por última vez, se ordenará oficiar a la Secretaría Distrital de Salud de esta ciudad, bajo los apremios de ley, para que sin retardo alguno en el término máximo de dos (02) días remita a esta Corporación el lugar de ubicación y número de contacto del Hospital San Jorge I E.S.E., para que, luego de contar con esta información se oficie a esta última entidad en los términos narrados en la providencia del 23 de junio de 2021.

Una vez se obtenga la documental requerida, la Secretaría de la Sala la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días, para cumplir con los principios de publicidad y contradicción, artículo 170 del Código

General del Proceso, aplicable a este asunto por así permitirlo el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proferir la sentencia de instancia.

Finalmente, se prevendrá la Secretaría de Salud del Distrito Capital de Bogotá, que en el evento de no atender el requerimiento ordenado en esta providencia, se ejercerán por esta Corporación los poderes correccionales narrados en el numeral 3º artículo 44 del Código General del Proceso, que permiten «Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».

Notifiquese y cúmplase.

omar angel/mejia amador

Presidente de la Sala

GERARDO BOTERO ZULUAGA

FERNANDO CASTILLO CADENA

DUEÑAS QUEVEDO. CLARA CECULIA

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105008200800015-01
RADICADO INTERNO:	45592
RECURRENTE:	JOSE ELIGIO MUNAR JIMENEZ, MARIA SARA CRUZ DE HERRERA, MARIA DEYANIRA CASTILLO DE CASTILLO
OPOSITOR:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION
MAGISTRADO PONENTE:	DR.FERNANDO CASTILLO CADENA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 03-09-2021, Se notifica por anotación en estado n.º 146 la providencia proferida el 01-09-2021.

SECRETARIA_



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 08-09-2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 01-09-2021..

SECRETARIA